

Mendiolaza, 30 de Diciembre del 2023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDIOLAZA  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA\_Nº 1036 /2023**

**ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2024**

---

*TITULO I*

*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD*

---

**CAPITULO I**

DETERMINACIÓN DE LA ZONA

**Art. 1º.-**

Para los inmuebles comprendidos en el artículo 52º y 53º de la O.G.I. Municipal y conforme al artículo 59º, divídase al Municipio en las siguientes zonas, de acuerdo al detalle de zonificación que forma parte, como Anexo I, y que integra la presente Ordenanza.

**ZONA A-1:**

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Cerrados y que reciban algunos de los servicios establecidos en el Art. 53º, incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.-

**ZONA A-2:**

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de Barrios Abiertos con acceso restringido y/o control de acceso y que reciben algunos de los servicios establecidos en el Art. 53º, incisos a) c) d) y e) y concordante de la O.G.I. Municipal vigente.-

**ZONA A-3:**

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles
- Barrido de Calles

**ZONA A-4:**

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Recolección de Residuos
- Alumbrado Público (Mantenimiento)
- Mantenimiento de calles

**ZONA A-5:**

Comprenderá todos los inmuebles cuyos frentes reciben los siguientes servicios:

- Mantenimiento de Calles
- Recolección de Residuos

**ZONA A-6:**

Comprenderá todos los inmuebles que se encuentren dentro de las zonas futuras ampliación de servicios Municipales, los que abonaran una Tasa de Pesos cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco (\$56.625,00) por Hectárea.-

**CAPITULO II**

**Art. 2º.-**

A los fines de la aplicación del artículo 60º de la O.G.I., fijase para los inmuebles edificados un valor por metro cuadrado, considerándose a los efectos del cálculo, la superficie del terreno y por año, conforme a las zonas descriptas en el artículo 1º de esta Ordenanza y los valores dispuestos a continuación:

**INMUEBLES EDIFICADOS**

a) Tasa establecida según superficie del terreno y para lotes hasta 2.000m<sup>2</sup>:

ZONA	Unidas medida	Valor M <sup>2</sup>
A1	m <sup>2</sup>	\$ 102,24
A2	m <sup>2</sup>	\$ 97,80
A3	m <sup>2</sup>	\$ 85,75
A4	m <sup>2</sup>	\$ 75,57
A5	m <sup>2</sup>	\$ 61,38

b) Para lotes desde 2.001m<sup>2</sup> y hasta 5.000 m<sup>2</sup>, abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 50% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.-

c) Para lotes desde 5.001m<sup>2</sup> y hasta 10.000m<sup>2</sup> abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 30% por cada metro cuadrado del valor establecido para cada zona.-

d) Los lotes con una superficie mayor de 10.000m<sup>2</sup> abonaran sobre el excedente de superficie dispuesto en el inc. a) del presente artículo, el 20% por cada metro cuadrado del monto establecido para cada zona.-

e) Dispóngase un monto mínimo de contribución de tasa a la propiedad para cada una de las zonas, el que abonaran todos los inmuebles cuyo cálculo sea inferior al establecido, en el siguiente cuadro:

ZONA	Valor Mínimo
A1	\$ 51.122,22
A2	\$ 48.899,51
A3	\$ 42.876,70
A4	\$ 37.785,99
A5	\$ 30.687,67

### CAPITULO III INMUEBLES BALDÍOS

**Art. 3º.-**

A los fines de la aplicación del Artículo 67º de la O.G.I., todos los inmuebles de barrios abiertos, abiertos con acceso controlado y cerrados, abonaran la Tasa establecida en el Art. 2º, con un adicional de:

a) Los inmuebles baldíos de barrios abiertos, abonaran la Tasa establecida en el Art. 2º con un adicional **del cien por ciento (100%)**. -

b) Los inmuebles baldíos de barrios cerrados y abiertos con acceso controlado, abonaran la tasa establecida en el Art. 2º más un adicional **del cien por ciento (100%)**. -

c) Los inmuebles edificados en infracción al Código de Edificación cuyos planos se encuentren registrados en la Secretaria de Obras Privadas Municipal, abonaran las Tasas previstas en los capítulos I y II de la presente Ordenanza con una sobretasa del 50% mientras se mantenga la infracción detectada. -

d) Los inmuebles destinados a pasajes y calles privadas, quedaran exentos de la tasa establecida en el Art. 2º. -

**Art. 4º:**

Fijase un Adicional del doce por ciento (12%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los Artículos anteriores, con destino a inversiones y gastos en Ambiente, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, previéndose presupuestariamente en forma separada los fondos provenientes por este concepto. -

**Art. 5º.-**

Modifícase el importe de las Multas establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza 458/2007, donde se dispone "la Infracción a esta obligación será sancionada con una multa, expresada en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago de la multa, de acuerdo a la siguiente tabla", la cual quedara de la siguiente manera:

<b>* Lotes de hasta 500 metros cuadrados:</b>	<b>230 litros</b>
<b>* Lotes de hasta 1500 metros cuadrados:</b>	<b>350 litros</b>
<b>* Lotes de hasta 3000 metros cuadrados:</b>	<b>540 litros</b>

<b>* Lotes de más de 3000 metros cuadrados:</b>	<b>660 litros</b>
---	-------------------

**Art. 6º.-**

Los inmuebles baldíos que se encuentren en malas condiciones de mantenimiento, higiene y/o seguridad, se regirán conforme lo dispone la ordenanza 458/2007 y modificatorias.

**CAPITULO IV**

**FORMAS DE PAGO**

**Art. 7º.-**

Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán de la siguiente manera:

a) Al contado con vencimiento el 20/02/2024

b) En 2 cuotas con vencimiento

La primera el 20/02/2024

La segunda el 14/06/2024

c) En doce (12) cuotas:

1-	La primera con vencimiento el	20/02/2024
2-	La segunda con vencimiento el	15/03/2024
3-	La tercera con vencimiento el	15/04/2024
4-	La cuarta con vencimiento el	15/05/2024
5-	La quinta con vencimiento el	14/06/2024
6-	La sexta con vencimiento el	15/07/2024
7-	La séptima con vencimiento el	15/08/2024
8-	La octava con vencimiento el	13/09/2024
9-	La novena con vencimiento el	15/10/2024
10-	La décima con vencimiento el	15/11/2024
11-	La décima primera con vencimiento el	13/12/2024
12-	La décima segunda con vencimiento el	15/01/2025

Cada cuota será equivalente a una un doceava (12) parte

d) La 2º cuota de b) se actualizará, conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Dichas actualizaciones incluirán, los índices de enero a mayo.

e) A partir de la 2º cuota de c) en adelante se actualizarán, conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Dichas actualizaciones se realizarán mensualmente a partir de los vencimientos correspondientes a la cuota 2, cuota en la cual el ajuste incluirá los índices de enero y febrero, para el resto de las cuotas, 3 y subsiguientes, la actualización solo contendrá la actualización correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.

f) Facúltese al D.E.M a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.  
Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago. -

**Art.8º.-**

**CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR**

- Los contribuyente que NO REGISTREN deudas por todo concepto con el Fisco Municipal al 30/12/2023 y/o su situación como tal se encontrare regularizada mediante plan de pago vigente y a condición de que dicho plan no caduque por falta de pago, gozaran de un descuento del 30% sobre la tasa correspondiente al año 2024.
- Los contribuyentes que cumplan con el inciso a) y optaren por el pago de la Tasa, establecido en el inciso a) y b) del Art. 7º y tendrán un descuento adicional del 10% sobre el saldo a pagar determinado en a)
- Los contribuyentes que cumplan con el inciso a) y optaren por el pago de la Tasa, establecido en el inciso c) del Art. 7º mediante la autorización de débito automático en sus tarjetas de crédito, tendrán un descuento adicional del 5% sobre el saldo a pagar determinado en a)

**Art. 9º.-**

Facultase al Departamento Ejecutivo a disponer incentivos, quita de intereses, planes de pagos, modalidades o métodos de pago (tarjetas de crédito, débito, pagos electrónicos) que permitan mejorar la recaudación municipal y/o cancelación de deudas.

**CAPITULO V**  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS

**Art. 10º.-**

Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se regirán por lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 551, y sus modificaciones que pudieran sancionarse.

**Art. 11º. -**

Quedan reducidas en un cien por ciento (100%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m<sup>2</sup>.-

Así mismo quedan reducidas en un cincuenta por ciento (50%) las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda que sea única propiedad y que en ella habite el jubilado o pensionado de cualquier régimen Previsional del país, cuya pensión jubilación no supere el haber mínimo multiplicado por el coeficiente 1.50 que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, al momento de la presentación y que sea único ingreso del grupo familiar conviviente, cuya superficie de terreno no exceda los 1.000 m<sup>2</sup>.-

También gozarán de este beneficio las propiedades alquiladas por jubilados o pensionados, siempre que éstos no sean propietarios de otros inmuebles. Para acceder a los beneficios señalados precedentemente, los jubilados o pensionados deberán presentar declaración jurada agregando copia del último recibo de haber jubilatorio y el contrato de locación respectivo, en el caso de ser inquilino, cada vez que abone las tasas mencionadas. -

Asimismo, se incluyen dentro de esta reducción de las Tasas a los contribuyentes que reuniendo los requisitos para acogerse a la jubilación y/o pensión, no contaren con este beneficio, quienes deberán demostrar fehacientemente su condición de indigentes, mediante la intervención e informe del Departamento de Acción Social correspondiente. -

Las personas con certificado de discapacidad (C.U.D.) y veteranos de guerra que sean titulares del único inmueble, destinado a casa habitación y que habiten la propiedad, gozarán de la eximición de hasta el 100% de las Tasas Retributivas de la unidad de vivienda.

**NOTA:** Las eximiciones de la Tasa por Servicio a la Propiedad son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos. -

---

**TITULO II**

***CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN  
SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO***

---

**CAPITULO I**

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**Art. 12º.-**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 83º inc. c) de la O.G.I., fijase en el 5‰ (Cinco por mil) la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades con excepción de las que sean alícuotas designadas en el artículo siguiente.

**Art. 13º.-**

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

**INDUSTRIA**

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO LAS BEBIDAS**

20100	Matanza de ganado menor, incluyendo aves, preparación y conservación de carne.
20200	Envase y fabricación de productos lácteos.
20201	Cremería, fábrica de manteca, de queso, y pasteurización de la leche.
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres.
20500	Manufactura de productos de panadería.
20600	Manufactura de productos de molino.

20700	Ingenios y refinerías de azúcar.
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).
20900	Industrias alimenticias diversas.
20901	Fábrica de fideos secos.
20902	Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

#### INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
21200	Industria vitivinícola.
21300	Fabricación de cerveza y malta.
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.

#### FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enredo, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).
23200	Fábrica de tejidos de punto.
23300	Fábrica de cordaje, soga y cordel y cordones para zapatos.
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

#### FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

24100	Fabricación de calzado.
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

#### INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.

25100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
25200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

#### FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

26000	Fabricación de muebles y accesorios.
-------	--------------------------------------

#### IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

28000	Imprentas editoriales e industrias conexas.
-------	---

#### INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

29200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

#### FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS.

30000	Fabricación de productos de caucho inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.
-------	--

#### FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.

33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción.
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

#### FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.

35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte.
-------	---

#### CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA.

36000	Construcción de maquinarias excepto la maquinaria eléctrica.
-------	--

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS.

37000	Construcción de maquinarias aparatos accesorios y artículos eléctricos.
-------	---

CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE.

38500	Construcción de bicicletas.
-------	-----------------------------

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.

39100	Fabricación de inst. Profesionales científicos de medida y control.	6‰
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	6‰
39300	Fabricación de Relojes.	6‰
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos.	
39500	Fabricación de instrumentos de música.	
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	

CONSTRUCCIÓN.

40000	Construcción.
-------	---------------

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.

51100	Luz y energía eléctrica.
51200	Distribución de gas.
51201	Distribución de gas al por mayor.
51300	Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.

52100	Abastecimiento de agua.
52200	Servicios Sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO POR MAYOR

61110	Materias primas agrícolas y ganaderas.
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural.
61120	Minerales, metales, excepto piedra, arena y grava.
61121	Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.
61140	Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas accesorios y neumáticos.
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.
61160	Muebles y accesorios para el hogar.
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182	Almacenes, sin discriminar rubros.
61183	Abastecimiento de carne.
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.
61185	Cigarrillos y cigarros.
61190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
61191	Sustancias minerales concesibles.
61194	Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	
61211	Carne, incluidos embutidos y brozas.	
61213	Almacenes sin discriminar rubros.	
61214	Organizaciones comerciales regidas por Ley 18425.	
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta.	12‰

61216	Cigarrillos y cigarros.	12%
61220	Farmacias.	
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	
61231	Valijas y artículos de cuero excepto el calzado.	6%
61240	Artículos y accesorios para el hogar.	
61241	Muebles de madera, metal y otro material.	
61250	Ferreterías.	
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	
61260	Vehículos automotores motocicletas motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.	
61261	Motocicletas motonetas y bicicletas nuevas.	
61263	Vehículos automotores nuevos.	
61264	Vehículos automotores usados.	
61265	Accesorios o repuestos.	
61270	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	
61280	Grandes almacenes y bazares	
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61263, 61264 y 61291 salvo accesorios repuestos.	
61282	Artículos de bazar o menaje	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	
61292	Carbón y leña.	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	
61294	Artículos y juegos deportivos.	
61295	Instrumentos musicales.	
61297	Florerías.	
61298	Venta de artículos usados o acondicionados	12%
61299	Billetes de loterías y rifas.	20%

#### BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.

62000	Bancos.	
62001	Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda Compañías Financieras Caja de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo comprendidas en la Ley 18061 y autorizados por el Banco Central de la República Argentina	
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidos en los incisos Anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	8%
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas Comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados Anteriores.	8%
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	24%
62005	Compraventa de Títulos y casas de cambio.	

#### SEGUROS

63000	Seguros.	
-------	----------	--

#### BIENES INMUEBLES

64000	Bienes Inmuebles.	
64001	Locación de inmuebles.	
64002	Sub.-locación de casas, habitaciones y locales con o sin viviendas.	14%

#### TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71200	Ómnibus.	
71300	Transporte de pasajeros por carretera no clasificado en otra parte.	
71400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte.	
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.	14%
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo.	6%

71900	Transporte no clasificado en otra parte.	
-------	--	--

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.

72000	Depósito y almacenamiento.	<b>14‰</b>
-------	----------------------------	------------

COMUNICACIONES.

73000	Comunicaciones TV. por cable por aire satelital Internet emisoras de FM. y propaladoras.	<b>10‰</b>
73001	Comunicaciones de telefonía fija	<b>20‰</b>
73002	Comunicaciones de telefonía móvil	<b>20‰</b>

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción Pública.	
82200	Servicios Médicos y Sanitarios Privados.	
82400	Organizaciones religiosas.	
82500	Instituciones de Asistencia Social.	
82600	Asociaciones Comerciales y Museos Profesionales y Organizaciones Obreras.	
82700	Bibliotecas Jardines Botánicos y Zoológicos.	
82900	Servicios Prestados al público no clasificados en otra parte.	

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.	<b>8‰</b>
83200	Agencias de publicidad.	<b>12‰</b>
83300	Servicios de cobranza de cuentas.	<b>14‰</b>
83400	Servicios de anuncio en cartelera.	<b>12‰</b>
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas y/o videos.	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84200	Teatros y servicios conexos.	
84300	Otros servicios de esparcimiento. Vídeo Juegos.	
84303	Peñas.	

SERVICIOS PERSONALES.

85100	Agencia de servicios domésticos.	
85200	Restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	
85201	Negocios que vendan o expendan al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta	<b>18‰</b>
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento discriminando rubros.	
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.	
85500	Peluquerías y salones de belleza.	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales. Videos Grabadoras	
85700	Compostura de calzado.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	<b>6‰</b>
85902	Servicios Funerarios	<b>6‰</b>
85903	Cámaras frigoríficas.	<b>10‰</b>
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean Remates-Ferías.	<b>12‰</b>
85905	Consignatario o comisionistas, que no sean consignatario de hacienda.	<b>12‰</b>

85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	12‰
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.	
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	
86400	Reparación de joyas.	
86401	Reparación de relojes.	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte. Gomerías	
86901	Reparación de armas de fuego.	10‰

**Art. 14º.-**

Los mínimos a tributar en concepto de anticipos, para contribuyentes que realicen su alta en el presente ejercicio y sean Responsables inscriptos ante A.F.I.P., aquellos que presenten situaciones pendientes de regularización ante los fiscos supramunicipales y que no pertenezcan al régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo; deberán abonar los siguientes anticipos Mínimos expresados en el equivalente a litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF:

- a) Actividades con alícuotas del 5 ‰ (Cinco por mil): el equivalente a 120 litros de nafta súper.
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general: el equivalente a 260 litros de nafta súper.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda a la alícuota más alta.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros abonaran como mínimo, los siguientes anticipos y al finalizar el año calendario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18° y 19°.

RUBRO	Anticipo Mensual
ACTIVIDAD INDEPENDIENTE. ( NO EXIMIDAS)	15,00 L
AGENCIA DE QUINIELA	24,00 L
AGENCIA DE REMISES	40,00 L
AGENCIA DE VIAJES	31,00 L
ALMACÉN O DESPENSA	15,00 L
AUTO DE LUJO Por C/ COCHE	24,00 L
AUTOREMIS DIFERENCIAL X COCHE	20,00 L
AUTOREMISES Por C/COCHE	15,00 L
AUTOREMISES X COCHE + TRANSPORTE ESCOLAR	20,00 L
BAR	16,00 L
BAZAR	15,00 L
CAFETERÍA	15,00 L
CANCHA DE PADDLE	20,00 L
CARNICERÍA	15,00 L
CARNICERÍA Y VERDULERÍA	17,00 L
CARPINTERÍAS	15,00 L
CASA DE DECORACIÓN	15,00 L
CENTRO DE ESTET. 5 SERV	29,00 L
CENTRO DE ESTÉTICA MAS 5 SERVICIOS	43,00 L
CLUB – BAR CONCESIONADO	15,00 L
CLUB HÍPICO O ANÁLOGOS	29,00 L
CLUB HOUSE	87,00 L
CONSULTORIOS MÉDICOS (UNO)	15,00 L
CONSULTORIOS MÉDICOS MAS DE UNO	22,00 L
CYBER	15,00 L
DEPÓSITO Y ADMIN. + 100 MTS2	52,00 L
DISTRIB. DE AGUA Y SODA	20,00 L
DISTR. DE AGUA POTABLE A GRANEL (camión cisterna)	29,00 L
DISTR. DE ALIMENTOS POR MAYOR Y MENOR	51,00 L
ELABORACIÓN. DE PROD. ARTESANALES	15,00 L

ELABORACIÓN Y VENTA CERVEZA ARTESANAL	20,00 L
ESCUELA DE DANZAS	15,00 L
ESTACIÓN DE SERVICIO	342,00 L
ESTACIÓN DE SERV CON GNC DUAL	548,00 L
ESTUDIOS DE ARQ. Y DECO.	17,00 L
FAB. HASTA 6 EMPLEADOS	69,00 L
FAB. DE SÁNDWICHES	15,00 L
FAB. DE MUEBLES P/COCINA	29,00 L
FAB. DE PROD. DE LIMPIEZA Y COSMÉTICA	40,00 L
FABRICA. CON MAS DE 6 EMPLEADOS	120,00 L
FABRICA. DE SODA Y VENTA DE AGUA	27,00 L
FABRICACIÓN DE PROD. DE CONFITERÍA	15,00 L
FABRICA Y VENTA DE CALZADO	33,00 L
FARMACIA PERF. Y REGALERÍA	29,00 L
FARMACIA Y PERFUMERÍA	22,00 L
CURSOS DE TECNOLOGÍA	29,00 L
FIAMBRERÍA	15,00 L
FIAMBRERÍA Y DESPENSA	20,00 L
FLORERÍA	15,00 L
FOOD TRUCK	17,00 L
FORRAJEARÍA	15,00 L
FORRAJEARÍA Y VETERINARIA	15,00 L
GERIÁTRICO PARA 15 PERSONAS	44,00 L
GERIÁTRICO PARA MAS 15 PERSONAS	69,00 L
GIMNASIOS	17,00 L
GIMNASIO/CENTRO DE ACT. FÍSICAS	72,00 L
GOMERÍA	20,00 L
HELADERÍAS	15,00 L
HERBORISTERÍA DIETÉTICA	15,00 L
HOTELERÍA, HOSPEDAJE	75,00 L
INMOBILIARIAS	29,00 L
JUGUETERÍA – REGALARÍA	15,00 L
KIOSCO	15,00 L
KIOSCO – BAR CONCESIONADO	26,00 L
LAVADERO	15,00 L
LAVADERO Y LUBRICENTRO	20,00 L
LAVANDERÍA	21,00 L
LENCERÍA	15,00 L
LIBRERÍA	15,00 L
LIBRERÍA - REGALARÍA	15,00 L
MAXIKIOSCO	15,00 L
MERCADITOS - AUTOSERVICIO	29,00 L
MERCERÍA	15,00 L
MERCERÍA – LIBRERÍA- REGALARÍA	26,00 L
METALÚRGICA	29,00 L
MINI - SHOP	29,00 L
MINI – SHOP - ROTISERÍA	39,00 L
MINI-SHOP Y RESTAURANTE	51,00 L
MUEBLERÍA	29,00 L
ÓPTICA	15,00 L
PANADERÍA	17,00 L
PANADERÍA Y CONFITERÍA	21,00 L
PANADERÍA Y DESPENSA	24,00 L
PAÑALERA	15,00 L
PELUQUERÍA	15,00 L
PERFUMERÍA	15,00 L
PET SHOP/ PELUQUERÍA CANINA	16,00 L
POLI RUBRO	20,00 L
POZO DE SUMINISTRO DE AGUA	35,00 L
PRODUCCIÓN AUDIO VISUAL	193,00 L
PRODUCTOR DE SEGUROS	15,00 L

RESTAURANT	40,00 L
RESTO - BAR	29,00 L
ROTISERÍA	20,00 L
ROTISERÍA/COMEDOR	22,00 L
SALÓN DE BELLEZA	20,00 L
SALÓN DE TE	20,00 L
SALÓN DE YOGA Y PILATES	25,00 L
SERVICIOS GASTRONÓMICOS	17,00 L
SERVICIOS PUBLICITARIOS	29,00 L
SERVICIOS REC. ELECTRÓNICA	53,00 L
SERVICIOS. TÉCNICOS	15,00 L
SUPERMERCADOS	137,00 L
SUPERMARKET	61,00 L
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	25,00 L
TALLER DE COSTURA	15,00 L
TALLER MECÁNICO	22,00 L
T. METALÚRGICO – TORNERÍA	39,00 L
TAXI Por C/COCHE	15,00 L
TORNERÍA	22,00 L
TRANSP. DE SUST. ALIMENTICIAS	15,00 L
TRANSPORTE ESCOLAR	20,00 L
VTA. DE AGUA A GRANEL (POZO)	39,00 L
VENTA DE ANTIGÜEDADES	15,00 L
VENTA DE ART. DESCARTABLES	20,00 L
VENTA DE CALZADOS	15,00 L
VENTA DE LEÑA - CARBÓN	15,00 L
VENTA DE POLLO TROZADO	15,00 L
VENTA DE ROPA	15,00 L
VERDULERÍA	15,00 L
VETERINARIA	22,00 L
VIDRIERÍA	15,00 L
VINERÍA	17,00 L
VIVEROS	15,00 L
VIVEROS C/ ACC. PARA JARDÍN	33,00 L
VTA. DE ROPA Y CALZADO	20,00 L
VTA. ART. LIMPIEZA SUELTO	15,00 L
VTA. COLCHONES Y AFINES	20,00 L
VTA. COTILLÓN Y DESCARTA.	15,00 L
VTA. DE INS. PARA PISCINAS	20,00 L
VTA. DE PESCADOS Y CONG.	16,00 L
VTA. TORTAS - PASTELERÍA	17,00 L
ZINGUERÍA	35,00 L

**Art. 15º.-**

En concordancia con el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE MENDIOLAZA, para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES del “RÉGIMEN SIMPLIFICADO – MONOTRIBUTO” de esa municipalidad, los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en el Capítulo XII, Título II, Libro Segundo de la Ordenanza 444/2006 General Impositiva deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:

<b>Componente municipal *</b>	
A	\$750,00
B	\$1.170,00
C	\$1.530,00
D	\$1.750,00
E	\$1.870,00

F	\$2.100,00
G	\$2.290,00
H	\$2.510,00
I	\$3.200,00
J	\$3.700,00
K	\$4.200,00

Dicha Tabla tendrá las actualizaciones durante el año en relación con lo establecido en el convenio marco y los valores que oficialice la administración federal de ingresos públicos.

\*Valores publicados por AFIP: Ley 27618 t.o. y m.

**Art.16°.-**

**DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA**

Todos expresados en el equivalente a litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF.

1. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:

1. Por libro de inspección	18,00 L
2. Por inspección bromatológica	16,00 L
3. Permiso para vendedores ambulantes en vía pública por día	6,00 L
4. Inscripción de negocios en Gral.	43,00 L
5. Transferencia de negocios	43,00 L
6. Baja de negocios	22,00 L
7. Otorgamiento de Carnet Sanitario	8,00 L
8. Renovación de Carnet Sanitario	6,00 L
9. Exención de industrias nuevas	144,00 L
10. Renovación Certific. de Habilitación Ind. y Comercio anual	18,00 L
11. Duplicado certificado de Habilit., Remis, Taxi y Transp. Escolar	10,00 L
12. Habilitación Municipal Ind. Y Comercio	30,00 L
13. Certificados provisorios de REMIS p/mes	15,00 L
14. Renov. de certifi. de habili. de Remis y Trans. Escolar	22,00 L
15. Otros	15,00 L
16. Permisos provisorios a comercios por mes	18,00 L
17. Cambio de Rubro	15,00 L
18. Permiso para venta ambulante con vehículo por mes	30,00 L
19. Permiso para venta ambulante con vehículo por día	12,00 L
20. Alta de Rubro	22,00 L
21. Libreta técnica	16,00 L
22. Renovación Libreta Técnica	10,00 L
23. Cambio de domicilio	15,00 L
24. Alta sucursal	25,00 L
25. Por Transferencia Chapa Patente Remis (50% valor chapa)	377,00 L
26. Por Alta Locación de Chapa Patente	25,00 L
27. Permiso para feria de artesano (pequeños)	11,00 L
28. Permiso para ferias Micro emprendimientos	20,00 L
29. Permiso para Eventos	43,00 L
30. Permiso Provisorio p/mes –Escuela de Verano	59,00 L

2. INSCRIPCIONES EN COMERCIO E INDUSTRIA S/ RUBRO

1. Inscripción de Agencia de Remis	1.710,00 L
2. Bar	196,00 L
3. Estación de servicio	2.879,00 L
4. Estación de servicio dual	8.550,00 L
5. Supermercado	1.678,00 L
6. Farmacia	144,00 L
7. Guardería y Jardín Pre-Maternal	114,00 L
8. Venta de Materiales de Construcción	515,00 L

9. Rotisería, Pizzería y lomitería	114,00 L
10. Mini mercado – Autoservicio	377,00 L
11. Hotelería – Hospedaje	1.026,00 L
12. Centros de estética	200,00 L
13. Gimnasios	144,00 L
14. Centros de enseñanza Privada	144,00 L
15. Salón de Fiestas y Eventos	1.710,00 L
16. Panadería y Panificación	121,00 L
17. Club de actividades recreativas	302,00 L
18. Casa de sepelios	240,00 L
19. Centro médico Privado	378,00 L
20. Asociaciones comerciales y civiles	198,00 L
21. Venta y distribución de agua a granel	121,00 L
22. Inmobiliarias	114,00 L
23. Depósitos y almacenamiento hasta 50m2 cubierto	497,00 L
24. Depósitos y almacenamiento de más 50 a 100 m2 cubiertos	755,00 L
25. Depósitos y almacenamiento más de 100 m2 cubiertos	991,00 L
26. Restaurant	520,00 L
27. Resto – Bar	258,00 L
28. Elaboración Cervezas Artesanales	121,00 L
29. Cafetería	89,00 L
30. Distribuidora de alimentos por mayor y menor	142,00 L

3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1. Permiso para realizar espectáculos públicos en general que no estuvieren reglamentados en esta Ordenanza	53,00 L
---	---------

**CAPITULO II**

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (E.P.E.C.)

**Art. 17º.-**

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio para la Empresa del Estado, establecidas en la Ley Nº 22016 y Cooperativas de Suministros de Energía Eléctrica y otros servicios, abonaran conforme a los vencimientos que son los fijados en el artículo 19º de la presente Ordenanza, siendo sus montos los que a continuación se detallan:

- E.P.E.C. y las Cooperativas de suministro de energía eléctrica abonaran mensualmente la suma de \$ 1,73 por cada kw facturado (incluido el alumbrado público) en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Mendiolaza.
- A partir de la declaración jurada del mes de febrero en adelante se actualizará el valor consignado en a) conforme a la variación mensual del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente; tal actualización solo contendrá la variación correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.
- Las fechas de presentación de las declaraciones juradas serán las siguientes:

Declaración Jurada del periodo:	Vencimiento y pago
DDJJ 2024-01	27-02-24
DDJJ 2024-02	22-03-24
DDJJ 2024-03	22-04-24
DDJJ 2024-04	22-05-24
DDJJ 2024-05	20-06-24
DDJJ 2024-06	22-07-24
DDJJ 2024-07	22-08-24
DDJJ 2024-08	20-09-24
DDJJ 2024-09	22-10-24
DDJJ 2024-10	22-11-24
DDJJ 2024-11	19-12-24
DDJJ 2024-12	22-01-25

### **CAPITULO III**

#### **DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA**

#### **Art. 18º.-**

La declaración jurada anual del año fiscal 2023, establecida en el artículo 97º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 27 de Febrero de 2024, con excepción de E.P.E.C. que se regirá por lo establecido en el precedente artículo 17º a).-

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA FORMA DE PAGO**

#### **Art. 19º.-**

Las contribuciones establecidas en el presente título, salvo E.P.E.C., se abonaran de la siguiente manera:

- a) Tomando la declaración anual del artículo 18º se detraerán del impuesto determinado, los 11 anticipos pagados correspondientes al año fiscal 2023, el saldo resultante, de ser a favor del Fisco Municipal será abonado el día hábil siguiente a la presentación de la declaración anual del artículo 18º y en caso de resultar saldo a favor del contribuyente se aplicará el mismo a la cancelación de los anticipos del año fiscal 2024.
- b) Calculo de los 11 Anticipos para el año fiscal 2024, mensualmente el contribuyente ingresara un monto equivalente a una doceava parte del Tributo determinado en la declaración anual del artículo 18º los que tendrán los siguientes vencimientos:

1-	El primer anticipo con vencimiento el	22/03/2024
2-	El segundo anticipo con vencimiento el	22/04/2024
3-	El tercer anticipo con vencimiento el	22/05/2024
4-	El cuarto anticipo con vencimiento el	21/06/2024
5-	El quinto anticipo con vencimiento el	22/07/2024
6-	El sexto anticipo con vencimiento el	22/08/2024
7-	El séptimo anticipo con vencimiento el	20/09/2024
8-	El octavo anticipo con vencimiento el	22/10/2024
9-	El noveno anticipo con vencimiento el	22/11/2024
10-	El décimo anticipo con vencimiento el	15/12/2024
11-	El undécimo anticipo con vencimiento el	22/01/2025

- c) A partir del segundo anticipo en adelante se actualizará el valor consignado en a) conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Para el segundo anticipo el ajuste incluirá los índices de enero y febrero, para el resto de los anticipos, 3 a 11, la actualización solo contendrá la actualización correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.

#### **Art. 20º**

#### **CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR**

- a) Los contribuyente que NO REGISTREN deudas por todo concepto con el Fisco Municipal al 30/12/2023 y/o su situación como tal se encontrare regularizada mediante plan de pago vigente y a condición de que dicho plan no caduque por falta de pago, gozaran de un descuento del 30% sobre los anticipos establecidos en el artículo 19º b).
- b) Los contribuyentes que cumplan con el inciso a), hayan abonado sus anticipos a su debido vencimiento, artículo 19º b), y su declaración jurada sea concordante con las bases declaradas a la D.G.R. Córdoba tanto sea como contribuyente local o contribuyente bajo convenio multilateral, gozaran de una reducción del 30% en sus alícuotas para la declaración jurada anual del año fiscal 2024.
- c) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta Noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos. Si la obligación tributaria no es cancelada en el periodo de prorroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.-

---

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

---

**Art. 21º.-**

A los fines de la aplicación del Art. 108º y Art. 111º de la OGI, las actividades previstas en el presente título abonarán el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas, si correspondiere, con los siguientes mínimos, expresados en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago, para las actividades mencionadas en los siguientes artículos, más el valor de las horas extras del personal de Seguridad Ciudadana en el caso de ser necesarios para el control de tránsito en la vía pública en eventos privados con fines de lucro:

**EVENTOS, TEATROS, PEÑAS, DOMAS Y JINETEADAS**

**Art. 22º.-**

- a) Los espectáculos teatrales y/o comedias, etc. Que se realice en teatros, locales cerrados o al aire libre abonarán por función anticipadamente un monto equivalente en PESOS a TREINTA LITROS DE NAFTA SUPER (30 Litros). -
- b) Los clubes, sociedades, instituciones y otros con personería jurídica que realicen eventos, peñas, domas y jineteadas en lugares propios o arrendados abonarán un monto equivalente en PESOS a CINCUENTA LITROS DE NAFTA SÚPER (50 Litros). -
- c) Las entidades sin personería jurídica abonarán un monto equivalente en PESOS a TREINTA LITROS DE NAFTA SÚPER (30 Litros). -
- d) Si se realizaren en beneficio para la comunidad serán sin cargo. -

**Art. 23º.-**

- a) Los clubes sociedades e instituciones y otros con personería jurídica que realice bailes en lugares propios o arrendados, abonarán un monto equivalente en PESOS a CINCUENTA LITROS DE NAFTA SÚPER (50 Litros). -
- b) Las entidades sin personería jurídica abonarán un monto equivalente en PESOS a CINCUENTA LITROS DE NAFTA SÚPER (50 Litros). -
- c) Los espectáculos y diversiones no especificados en el presente título y artículo, abonarán el impuesto que determine el Departamento Ejecutivo, que los calificara por analogía, no pudiendo ser este menor al del inciso a).-

---

**TITULO IV CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y  
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

---

NO SE LEGISLA. -

---

**TITULO V**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS  
DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

---

NO SE LEGISLA.-

---

**TITULO VI**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

---

NO SE LEGISLA. -

---

**TITULO VII**

---

---

*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y HACIENDA*

---

NO SE LEGISLA. -

---

*TITULO VIII*

*DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS*

---

NO SE LEGISLA. -

---

*TITULO IX*

*CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS*

---

**CAPITULO I**

**DERECHO DE INHUMACIÓN**

**Art. 24º-**

Fijase los derechos, por inhumación en el cementerio parque de Mendiolaza en un monto equivalente en PESOS a CINCUENTA LITROS DE NAFTA SÚPER (50 Litros) tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago. La administración del Cementerio deberá presentar mensualmente antes del 15 de cada mes, una declaración jurada en la que conste la cantidad de inhumaciones efectuadas durante dicho período y las introducciones establecidas en el Artículo 25°.

La falta de cumplimiento de este requisito la hará pasible de una sanción equivalente al 100% (cien por ciento) de los montos correspondientes indicados precedentemente.

**CAPITULO II**

**INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES**

**Art. 25º-**

Por este concepto se aplicarán los siguientes importes:

- a) Por introducción de cadáveres de personas que han fallecido fuera del radio municipal, abonaran un monto equivalente en PESOS a TREINTA LITROS DE NAFTA SÚPER (30 Litros) tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago.

---

*TITULO X*

*CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS*

---

NO SE LEGISLA. -

---

*TITULO XI*

*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA*

---

**Art. 26º-**

Según lo dispuesto en la Ordenanza de PUBLICIDAD EXTERIOR N° 810/2018, la realización de toda clase de publicidad y propaganda quedan sujetas a las siguientes tasas de acuerdo al Tipo de soporte y Características:

**CAPITULO I**

**ANUNCIOS DE PROPAGANDA**

**Art. 27º-**

Por avisos de publicidad según el **Tipo de Soporte** el mínimo a pagar mensual por metro cuadrado, será un monto equivalente a los LITROS DE NAFTA SÚPER, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al

momento del pago, establecidos a continuación:

a) Pizarras	2 litros
b) Frontal, Saliente, Toldos, Murales sobre medianeras, Marquesinas, Adhesivos, Letreros Ocasionales	3 litros
c) Estructura Independiente, Columnas, Vallas, Tótem	4 litros

**Art. 28º.-**

Por avisos de publicidad según sus características, el mínimo a pagar mensual por metro cuadrado serán los siguientes:

- a) Afiches, Iluminados, Móvil, Simple: abonaran lo estipulado en el artículo anterior.
- b) Luminoso, Animado, Electrónico, Mixto: abonaran lo estipulado en el artículo anterior más un 10%.

**CAPITULO II**

**VEHÍCULOS DE PROPAGANDA**

**Art. 29º.-**

Por cada vehículo (terrestre o aéreo) que realice publicidad/propaganda sonora en la vía pública, se pagará un monto equivalente a los LITROS DE NAFTA SÚPER, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago, por los siguientes derechos: será

a) Permiso mensual	50 litros
b) Permiso Diario	10 litros

**Art. 30º.-**

Toda infracción e incumplimiento de las normas del Capítulo I y Capítulo II, serán pasibles al pago de multas, en un todo de acuerdo a lo estipulado en Ordenanza Nº 810/2018.

---

*TITULO XII*

*CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS*

---

**Art. 31º.-**

Según lo dispuesto en el artículo 173º de la O.G.I., se establecen los siguientes derechos de estudios de planos documentos, inspecciones, etc. Que serán fijados en LITROS DE NAFTA SÚPER, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por visado previo de planos de obras de arquitectura, ingeniería, obras complementarias, mensuras, etc. 20 litros
- b) Por permiso de edificación y derecho de aprobación de planos de ampliación demolición y/o por proyecto nuevo, abonaran el 1,56 % para vivienda y 2,08% para actividad comercial del monto de obra, para este cálculo el monto de obra no podrá ser menor a 300 litros por metro cuadrado cubierto total.-
- c) Por inspección de obras de arquitectura 150 litros.-
- d) Por aprobación de planos de mensura, unión y subdivisión:
  - 1- Un monto fijo equivalente a 300 litros.-
  - 2- Un adicional, por cada lote resultante de 110 litros.-
- e) Por aprobación de planos de mensura, unión y/o subdivisión dentro de barrio Cerrado:
  - 1) Un monto fijo equivalente a 450 litros. -
  - 2) Un adicional, por cada lote resultante de 210 litros. -
- f) Por Registro o aprobación de planos de relevamiento abonarán el 4,68% para vivienda y el 6,24% para actividad comercial del monto de Obra, para este cálculo el monto de obra no podrá ser menor a 300 litros por metro cuadrado cubierto total. -

- g) Por visado previo de plano de Loteo destinado a barrio abierto abonarán un monto fijo equivalente a 2.800 litros. -
  - 1) Un Adicional por cada lote resultante de 200 litros. -
- h) Por visado previo de plano de loteo destinado a Barrio Cerrado abonaran un monto fijo equivalente a 6.200 litros. -
  - 1) Un adicional por cada lote resultante de 400 litros. -
- i) Por aprobación de plano de subdivisión de Loteo Barrio abierto abonaran:
  - 1) Un monto fijo equivalente a 7.600 litros. -
  - 2) Un adicional, por cada lote resultante de 350 litros. -
- j) Por aprobación de plano de subdivisión de loteo Barrio Cerrado abonaran:
  - 1) Un monto fijo equivalente a 14.000 litros. -
  - 2) Un adicional, por cada lote resultante de 550 litros. -
- k) Para obras de arquitectura o ingeniería que no posean superficie cubierta abonarán sobre el monto de obra el 10%, con un mínimo equivalente a 350 litros. -
- l) Por aprobación de planos de proyecto o relevamiento que incluyan piletas de natación, abonaran un excedente equivalente a 410 litros. -
- m) Por Visación previa de Planos de Mensura para posesión el equivalente a 700 litros. -
- n) Declaración jurada de Mejoras:
  - 1) Declaración de piletas o piscinas 410 litros. -
  - 2) Obras y ampliaciones no declaradas conforme calculo establecido en el inciso f) del presente artículo. -
  - 3) Los montos que pudieran abonarse según lo establece el inciso n) no serán tomados como pagos a cuenta de la presentación definitiva de las construcciones por lo que deberá proceder a presentar en un plazo máximo de un año los planos de obra correspondiente a la misma debidamente aprobados por el colegio profesional interviniente. -
- o) Autorización para construcción de torres y/o estructuras para la instalación de antenas de transmisión de datos un equivalente a 2.800 litros. -
- p) Sera obligatorio para toda aquella construcción que se encuentre en ejecución y no posean contenedores destinados a la recolección de escombros y o restos de la propia ejecución de las tareas de construcción. El incumplimiento será pasible de las multas establecidas en la presente Ordenanza. -

**Art. 32º.-**

- 1) Quedan eximidas del pago de los derechos fijados en los incisos b) y f) del artículo anterior las construcciones que no superen los 60 metros cuadrados y constituyan el único inmueble destinado a vivienda propia en la Localidad; dicha exención deberá ser solicitada por el interesado, mediante declaración jurada elevada al Departamento Ejecutivo acompañada de certificado de supervivencia.
- 2) Los propietarios podrán optar por planes de pago en cuotas para los derechos que corresponden a los incisos b) y f) del artículo anterior, siempre y cuando la cantidad de cuotas no supere las seis (6). Para estos casos la inscripción del trámite será realizada una vez finalizado el plan de pago referido.
- 3) Los propietarios que optaren por pago contado sobre los derechos b) y f) del artículo anterior tendrán una deducción sobre el monto que correspondiera abonar de hasta el 20%.

**Art. 33º.-**

De acuerdo a lo establecido en Ordenanza 519/2009, las penalidades a aplicar por las infracciones contempladas en los incisos a), b), c) y f) serán las siguientes:

Para edificaciones en etapa de construcción:

- a) Notificación por escrito de la infracción y emplazamiento para regularizar la situación en un plazo no mayor a treinta días corridos.
- b) Vencido el plazo mencionado precedentemente y de no haberse regularizado la situación, se aplicará una multa equivalente al 100 % (cien por ciento) de los montos que correspondiere haber abonado, según lo dispuesto en el artículo 31º.-

**Art. 34º.-**

Las multas previstas en el artículo anterior y hasta tanto se haga efectiva su cancelación, serán incorporadas junto a la deuda generada por la propiedad en concepto de tasas por servicios retribuidos.

#### **DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A OBRAS PRIVADAS**

##### **Art. 35º.-**

A los fines de la aplicación del artículo 190º de la O.G.I., fijase para el presente Título los siguientes derechos expresados en LITROS DE NAFTA SÚPER, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago, de acuerdo al siguiente detalle:

##### A) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES:

1) Informes notariales solicitando libre deuda	7 litros
2) Informes para edificación	4 litros
3) Por inspección catastral	7 litros
4) Por denuncia de propietarios a terceros	SIN CARGO
5) Certificado final de obra	140 litros
6) Certificado para conexión de luz	7 litros
7) Por Conexión Servicio Domiciliario de Gas Natural	70 litros
8) Permiso de edificación	140 litros
9) Cambio de Titularidad	3 litros
10) Certificado conexión Gas Natural	10 litros
11) Permiso de conexión Agua Corriente	14 litros

##### B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO:

1) Certificados de planos	14 litros
2) Por cada copia del plano del municipio	5 litros
3) Copia Ordenanza Tarifaria	7 litros
4) Copia Ordenanza Impositiva	7 litros
5) Otros	5 litros

#### **CAPITULO I**

#### **EXTRACCIÓN MECÁNICA DE ÁRIDOS**

##### **Art. 36º.-**

No se permitirá la extracción de áridos en el cauce y márgenes del Arroyo Saldán, en espacios públicos y en los espacios públicos y privados de la Municipalidad, dentro del Ejido Municipal. La violación a esta norma será sancionada con una multa de 500 litros de nafta súper con el 100% adicional, por cada vez que reincida. -

---

#### *TITULO XIII*

#### *INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA*

---

##### **Art. 37º.-**

Conforme lo establece el art. 182º inc. a) de la O.G.I., fijase un derecho del 10% (diez por ciento) sobre lo facturado (por consumo de energía eléctrica que se mide en kw.) por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender el consumo, la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento del alumbrado público de las calles internas, de acceso y colindantes a todos los barrios de la Localidad.-

El contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica también se encuentran incluidos en el porcentaje previsto sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del servicio de Energía Eléctrica.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro del mes subsiguiente a su percepción.

El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de estas normas.

**Art. 38º.-**

Según el artículo 189º de la O.G.I., la infracción a estas normas serán sancionadas con multas graduables de treinta litros (30 litros) de nafta súper a setenta y cinco litros (75 litros) de nafta súper y/o su equivalente en pesos, las que serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

---

*TITULO XIV*  
*DERECHOS DE OFICINA*

---

**Art. 39º.-**

Los derechos que no estén contemplados en el Art. Anterior se determinaran de la siguiente manera:

- a) Todo trámite no especificado en esta Ordenanza y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un derecho de oficina equivalente a 6 litros. -
- b) Por fotocopias de Ordenanzas, Resoluciones, Decretos u otros documentos, abonará 0,50 litros, por cada página. -
- c) Gastos administrativos por el cálculo, generación y/o emisión de cada cuota, referida a inmuebles, automotores y/o Industria y Comercio, 2 litros.-
- d) Gastos inherentes a la gestión de Procuración 20 litros.-

**Art. 40º.-**

**DERECHO DE OFICINA REFERIDO A REGISTRO CIVIL**

Los conceptos arancelarios que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, son fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza y tendrán un valor expresados en LITROS DE NAFTA SUPER, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago.

a)	Matrimonio Celebrado en días hábiles	50 litros
b)	Matrimonio Celebrado en días Inhábiles	100 litros
c)	Matrimonio: por cada testigo extra que excede el número legal	50 litros
d)	Uniones Convivenciales	50 litros
e)	Porta Libretas de Familia	25 litros
f)	Resoluciones Judiciales – Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones	25 litros
g)	Defunciones	25 litros

---

*TITULO XV*  
*IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES*

---

**Art. 41º.-**

De conformidad a lo establecido en el artículo 197º de la O.G.I., fijase los siguientes montos mínimos para vehículos automotores y acoplados, para la anualidad 2024:

a)	Automóviles, rurales, ambulancias, autos funerarios Modelo 2004-2008	\$ 9.325,00
----	--	-------------

b) Camiones, Jeep, Furgones Modelo 2004-2008	\$ 13.055,00
c) Camiones y Colectivos Modelo 2004-2008	
Hasta 15.000 kilogramos	\$ 16.785,00
De más de 15.000 kilogramos	\$ 20.515,00
Colectivos	\$ 16.785,00
d) Acoplados de carga Modelo 2004-2008	
Hasta 5.000 kilogramos	\$ 11.190,00
De 5.001 a 15.000 kilogramos	\$ 14.920,00
De más de 15.000 kilogramos	\$ 16.785,00

En concordancia con el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE MENDIOLAZA, para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de nuestra municipalidad para vehículos hasta 10 años de antigüedad, que serán recaudado por la D.G.R. de la provincia de Córdoba, a partir de la entrada en vigencia del mismo, quedando los vehículo con más de 10 años de antigüedad bajo el sistema recaudatorio municipal, el monto a pagar surgirá de aplicar la alícuota del 1,5% sobre la valuación de los vehículos, que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a propuesta de la Dirección General de Rentas, A.C.A.R.A. u otras tablas de similares características.-

Para los acoplados, casas rodantes, traillers y similares, motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, moto furgones y ciclomotores, que no figuren en la valuación del A.C.A.R.A. o dicha valuación sea inferior a la escala municipal, abonarán conforme a las escalas que como Anexo II se adjunta a la presente Ordenanza.

En cuanto a los demás aspectos que se refieran a vehículos automotores se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**Art. 42º.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 205º inc.2) de la O.G.I. estarán exentos los vehículos automotores en general y motocicletas cuyos modelos sean anteriores al año 2004 y para el caso de ciclomotores de hasta 140 c.c. modelos anteriores al año 2014.

Emisión de cedulones por eximición de contribución sobre los automotores.....\$3.000,00

**Art.43.-**

Conforme lo establece el artículo 206º de la O.G.I. fijase la fecha y condiciones de pago de la contribución municipal sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, según el siguiente detalle:

a) Al contado con vencimiento el 20/02/2024

b) En 2 cuotas con vencimiento

La primera el 20/02/2024  
La segunda el 14/06/2024

c) En doce (12) cuotas:

13- La primera con vencimiento el 20/02/2024  
14- La segunda con vencimiento el 15/03/2024  
15- La tercera con vencimiento el 15/04/2024  
16- La cuarta con vencimiento el 15/05/2024  
17- La quinta con vencimiento el 14/06/2024  
18- La sexta con vencimiento el 15/07/2024  
19- La séptima con vencimiento el 15/08/2024  
20- La octava con vencimiento el 13/09/2024  
21- La novena con vencimiento el 15/10/2024  
22- La décima con vencimiento el 15/11/2024  
23- La décima primera con vencimiento el 13/12/2024  
24- La décima segunda con vencimiento el 15/01/2025

Cada cuota será equivalente a una un doceava (12) parte

d) La 2º cuota de b) se actualizará, conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado oportunamente. Dichas actualizaciones incluirán, los índices de enero a mayo.

e) A partir de la 2º cuota de c) en adelante se actualizarán, conforme a la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC o índices similares si este no fuere publicado

oportunamente. Dichas actualizaciones se realizarán mensualmente a partir de los vencimientos correspondientes a la cuota 2, cuota en la cual el ajuste incluirá los índices de enero y febrero, para el resto de las cuotas, 3 y subsiguientes, la actualización solo contendrá la actualización correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento.

c) Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal hasta noventa (90) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación los recargos resarcitorios de la O.G.I., sobre el total que tenga acumulado dicha cuota, desde la fecha original de pago.

Quedan reducidas en hasta un cien por cien las Contribuciones que Inciden sobre los Automotores, Acoplados y Similares, Las personas con certificado de discapacidad (C.U.D.) y veteranos de guerra –excombatientes- que sean titulares de hasta un (1) automotor, debiendo presentar la documentación correspondiente, conforme los establece el Art. 204° de la O.G.I.

**NOTA:** Las eximiciones de la Contribución que Incide Sobre los Automotores, Acoplados y Similares, son para el año fiscal en curso, en ningún caso será retroactiva a años vencidos.-

**Art. 44º.-**

**DERECHOS DE OFICINA Y CONTRIBUYENTE COMPLIDOR REFERIDOS A AUTOMOTORES EN GENERAL**

Los montos de estos derechos de oficina serán expresados en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago

**A. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:**

1-	Otorgamiento de Licencia de Conducir por 4 (cuatro) años:	
a)	Categorías: A1, A2, A3 y D3:	26,00 L
b)	Categorías: B1, F y G:	30,00 L
c)	Categorías: B2, C, D1, D2, E1, E2, D4:	35,00 L
2-	Otorgamiento de Licencia de Conducir, todas las Categorías por un (1) Año:	25,00 L
3-	Otorgamiento de Licencia de Conducir (mayores de 70 años) por un (1) año (A1, A2, A3, B1, F, B2 u otros):	20,00 L
4-	Otorgamiento de Licencia de Conducir, categorías D1 y D2 para transporte público por un año para mayores de 60 años de edad:	25,00 L
5-	Otorgamiento de Licencia de Conducir, categoría D4 para vehículos oficiales – CON ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:	25,00 L
6-	Duplicado de Licencia de Conducir:	15,00 L
7-	Certificado de Licencia de Conducir:	10,00 L

**NOTA:** Para la obtención de la Licencia de Conducir, cualquiera sea su categoría, el/la contribuyente no deberá poseer deuda de Multas Municipales.

Los certificados de libre deuda, para baja municipal, deberán ser solicitados por el titular en caso de persona real, cuando se trate de personas jurídicas lo hará su representante mediante el poder otorgado por el Escribano público. Los titulares por causas que especificaran podrán autorizar a terceros, debiendo suscribir la correspondiente nota y su firma ante el escribano público con registro o Juez de Paz.

**B. OTROS DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES:**

1-	Las certificaciones de vehículos abonaran el siguiente derecho:	
a)	Derecho de Oficina por Alta de Vehículos:	5,00 L
b)	Emisión de certificado de Baja Municipal para todo tipo de automotores se abonara la suma de:	15,00 L
c)	Emisión de certificado Baja Municipal para motocicletas se abonara la suma de:	15,00 L
d)	Emisión de certificado de libre deuda relacionado solo con el estado tributario del vehículo:	10,00 L
e)	Emisión de certificado de libre de Multas municipal:	10,00 L

**C. CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR**

- a. Los contribuyente que NO REGISTREN deudas por todo concepto con el municipio al 30/12/2023 y/o su situación como tal se encontrare regularizada mediante plan de pago vigente y a condición de que dicho plan no caduque por falta de pago, gozaran de un descuento del 30% sobre la tasa.

- b. Los contribuyentes que cumplan con el inciso C.a. y optaren por el pago de la Tasa, establecido en el inciso a) y b) del Art. 43° y tendrán un descuento adicional del 10% sobre el saldo a pagar determinado en a.
- c. Los contribuyentes que cumplan con el inciso C.a. y optaren por el pago de la Tasa, establecido en el inciso c) del Art. 43° mediante la autorización de débito automático en sus tarjetas de crédito, tendrán un descuento adicional del 5% sobre el saldo a pagar determinado en a.

---

*TÍTULO XVI*

*OCUPACIÓN DIFERENCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL*

---

**Art. 45°.-**

Por la ocupación diferencial del espacio público Municipal, según lo establece el artículo 209° de la O.G.I., los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos, expresados en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago:

a) Por el tendido de redes eléctricas, por cada metro lineal de red aéreo o subterráneos.	10,00 L
b) Por el tendido de redes telefónicas: el 2% del importe neto facturado de la Obra.	2%
c) Por el tendido de redes de gas natural de distribución o de transporte, por cada metro lineal de cañería.	10,00 L
d) Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva y telefonía móvil: el 2% del importe neto facturado de la Obra.	2%
e) Por el tendido de redes de transporte o distribución de agua corriente, por metro lineal de cañería.	10,00 L

**Art. 46°.-**

Todos los importes establecidos en el Art. 45°, deberán ser abonados en forma mensual a excepción de los incisos c) y e) del citado artículo que se abonaran por única vez. En el caso de facturación bimestral los tributos serán percibidos de la misma forma.-

---

*TITULO XVII*

*CONTRIBUCION QUE INCIDE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL*

---

**Art. 47°.-**

A los fines de la aplicación del Art. 213° de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas que se aplicaran sobre la base imponible establecida en el Art. 215° de la Ordenanza General Impositiva (O.G.I.).

- a) El 10% para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.-
- b) El 5% para grandes consumos no industriales de gas natural.-

---

*TITULO XVIII*

*RENTAS DIVERSAS*

---

**Art. 48°.-**

Por el alquiler de instalaciones deportivas de propiedad de la Municipalidad y provisión de agua, se abonarán los siguientes importes expresados en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago:

a) Por alquiler de cualquiera de las instalaciones del polideportivo excepto aquellas que ya estuvieran concesionadas y quedando excluidas los que lo solicitaran como beneficio para la comunidad y sin fines de lucro, por evento, por día:	30,00 L
b) Préstamo de salón municipal para instituciones que residan en la localidad y que tengan permiso de <b>SADAIC</b> para deslindar responsabilidades al Municipio.	SIN CARGO
c) Por provisión de agua, cada viaje para uso familiar:	20,00 L
d) Por provisión de agua, cada viaje para Instituciones:	15,00 L

**Art. 49º.-**

La recolección de poda se realizará según lo estipula la Ordenanza N° 815/2018 PROGRAMA RESIDUOS VERDES y hasta un volumen máximo de 2 metros cúbicos de residuos, por cada retiro conforme al cronograma que dispondrá la Municipalidad a tal efecto. En caso de excedente de poda, el DEM reglamentara por Decreto el costo del adicional en función de las maquinarias y equipos para el chipeado de las mismas.-

**Art. 50º.-**

Por provisión de chapa patentes para Remises, Taxi, Transporte Escolar, abonarán de acuerdo a la siguiente escala, expresados en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago:

1- Por provisión de chapas patentes de Remises (agencia):	590,00 L
2- Por provisión de chapas patentes de Remises particular y taxi:	590,00 L
3- Por provisión de chapas patentes de transporte escolar:	770,00 L
4- Por provisión de chapas patentes de alquiler autos de lujo:	900,00 L
5- Transferencia de agencia de Remis con hasta 10 unidades:	870,00 L
6- Transferencia de agencia de Remis con más de 10 unidades:	1.150,00 L
7- Por Provisión de chapa patente Transporte Especial:	790,00 L

**Art.51º. -**

Los contribuyentes que acudieran a abonar sus deudas por cualquier concepto con el Municipio, y quisieran utilizar como medio de pago tarjetas de crédito en planes mayores a los autorizados por esta administración, asumirán los costos e intereses que las entidades crediticias fijen para este tipo de operaciones, emitiéndose por caja el comprobante de pago respectivo por los conceptos citados. -

**MULTAS**

**Art. 52º.-**

Por infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza especiales y en cumplimiento de las obligaciones formales establecidas, fijase las siguientes multas, expresadas en litros de nafta súper, tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago, las que se reajustan en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior:

**1- COMERCIO E INDUSTRIA**

a) Falta de inscripción	150 L
b) Falta de comunicación de altas y bajas	50 L
c) Violación de las normas de higiene y salubridad	
1) Falta procedencia de mercadería	100 L
2) Por corte de cadena de frío	100 L
3) Por mercadería vencida/mal estado	100 L
4) Falta condiciones higiénico sanitarias	75 L
d) Incumplimiento de horarios establecidos	50 L
e) Falta de renovación de Carnet Sanitario	100 L
f) Falta de Habilitación Municipal para actividades Industriales, comerciales y de servicios.	150 L
g) Violación de las Normas de seguridad	60 L
h) Falta de Habilitación Municipal de remis Taxis y transporte escolar	150 L
i) Inspección Técnica Vehicular vencida	150 L
j) Cert. de habilitación o provisorio vencidos de remis taxi y Transporte escolar	150 L
k) Por mal funcionamiento defecto o ausencia de reloj tarifario de taxi o remis	150 L
l) Por chofer o conductor no habilitado	150 L
m) Falta permiso venta ambulante	50 L
n) Falta de libreta técnica municipal	150 L

o) Falta de habilitación sanitaria para transporte de sust alimenticias	100 L
p) Por no exhibir certificado de habilitación	50 L
q) Por no exhibir logo identificadorio (Remis, Remis particular, taxis y transporte escolar	150 L
r) Habilitación vencida de transporte de sustancias alimenticias	100 L
s) Producir ruidos molestos	50 L

## 2- VIOLACIONES A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN y/o VIVIENDA. -

a) Falta de inscripción de constructor	70 L
b) Construcción sin planos	380 L
c) Construcción sin autorización	550 L
d) Existencia de escombros y/o restos de obra frente al inmueble por día	55 L
e) Por falta de libro de obras	15 L
f) Por depósito de poda en la vía pública p/día.	55 L
g) Habilitación de inmuebles s/la obtención de cert. Final de obra aprobado, en caso de reincidencia se aplicara el 100% de recargo por cada reincidencia.	500 L
h) Por la violación al artículo 28° del capítulo II del código de edificación y uso del suelo	4.000 L
i) Existencia de piletas o piscinas sin declarar	270 L
j) por reincidencia del inciso h) e i) un adicional de	150 L
k) Por falta de cesto de basura	50 L
l) Por no contar con la ochava correspondiente o en condiciones de correcto mantenimiento interrumpiendo el paso peatonal y/o la visión	100 L

## 3- VIOLACIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

a) Falta de carnet de conducir	20 L
b) Circular con carnet de conducir vencido	20 L
c) Por conductor de vehículo menor de edad	100 L
d) Exceso de velocidad	200 L
e) Mal estacionamiento	20 L
f) Escape libre (ruidos molestos)	100 L
g) Por circular sin luz baja encendida y/o sin luces de frenos	100 L
h) Por infringir las marcas sobre pavimentos y/o indicadores	100 L
i) Por conducir en estado de ebriedad y/o bajo los estados de estupefacientes	200 L
j) Los vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad (Bocinas, espejos, etc.)	100 L
k) Por no portar o carecer de documentación del vehículo	100 L
l) Por no portar o carecer de póliza de seguro	100 L
m) Por conducir en contramano	200 L
n) Taxímetros Remises y todo otro vehículo de alquiler de otras jurisdicciones que estén realizando parada y/o levantar pasaje en la vía pública Municipal.	100 L
o) Por no disminuir la velocidad ante escuelas o espectáculos Públicos	100 L
p) Por adelantarse a vehículos en cruce de bocacalle o curvas	200 L
q) Por adelantarse por la derecha	100 L
r) Por circular con vehículos de tracción a sangre tractores o similares sin la correspondiente luz o baliza	40 L
s) Por no respetar semáforos intermitente y los otros	100 L
t) Infringir las normas correspondientes a la explotación de playas de estacionamiento sin la correspondiente autorización Municipal	40 L
u) Por circular sin cinturón de seguridad	100 L
v) Por circular en moto sin casco	100 L
w) Conducir utilizando telefonía móvil celular	100 L
x) Circulación de camiones de gran porte en vías no autorizadas	100 L
y) No acatar disposiciones del inspector de transito	150 L
z) Falta chapa patente	50 L

NOTA: Las violaciones de tránsito no contempladas en el presente artículo, serán establecidas según el CODIFICADOR de la Reglamentación de la Ley 9169, modificatoria de la Ley 8560 de Tránsito de la Provincia de Córdoba, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

#### 4- POR ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

a) Por animales sueltos bovinos equinos y ovinos	85,00 L
b) Por animales sueltos caninos y porcinos	55,00 L
c) Por guardería y manutención c/traslado por día	35,00 L
d) Por informe de salubridad – Certif. expedido por veterinaria y anemia	100,00 L
e) Por atar animales en cercanías de calles públicas	55,00 L

NOTA: Para todas las multas sin resolución, la presentación y pago espontáneo y voluntario, sin oposición o descargo, tienen un 50% de descuento. -

### TÍTULO XIX

#### OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I

##### OBRA DE GAS NATURAL DEL PAGO DE LAS OBRAS

#### Art. 53°. -

Para el pago de la Obra se establecen las siguientes contribuciones por parcela y/o unidad funcional que responda a una o más parcelas colindantes de una misma manzana correspondiente a un mismo dominio o a una unidad funcional de vivienda, pudiendo acceder a la escala que le corresponda en función de la superficie total de la unidad de terreno y a la cantidad de conexiones que se establecen para cada escala:

Por Parcela o unidad funcional de:

Superf. Desde	Hasta	Monto	Cantidad de conexiones
1 m2	500 m2	860,00 L	Una (1)
de 501 m2	750 m2	1.050,00 L	Una (1)
de 751 m2	1.000 m2	1.240,00 L	Una (1)
de 1.001 m2	2.000 m2	1.685,00 L	Dos (2)
de 2.001 m2	3.000 m2	2.450,00 L	Tres (3)
de 3.001 m2	4.000 m2	3.165,00 L	Cuatro (4)
de 4.001 m2	5.000 m2	3.870,00 L	Cinco (5)
de 5.001 m2	7.000 m2	4.490,00 L	Seis (6)
de 7.001 m2	10.000 m2	5.000,00 L	Siete (7)
de 10.001 m2	20.000 m2	5.300,00 L	Ocho (8)
Más de 20.000		Por presupuesto De obra	Deberá abonar un derecho de Conexión por cada parcela resultante.

#### Art. 54°. -

Los valores establecidos en el artículo 53° serán reajustados al momento de la determinación y presupuesto de las etapas de obras a ejecutar, conforme al presupuesto oficial y del tipo de actualización que se establezca. -

#### FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS

#### Art. 55°. -

Los pagos y descuentos se establecen de la siguiente manera:

- 1- Pago de contado: con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el capital.
- 2- EN CUOTAS:
  - Hasta en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés
  - Hasta en treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés establecido en el artículo 63
  - Facultase al DEM. a extender hasta en cuarenta y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas para aquellos contribuyentes que por razones fundadas lo requieran, con el interés establecido en el artículo 63. -

**Art. 56°.-**

Fijase el importe para la solicitud del Derecho de Conexión Adicional y Arancel por permiso de apertura de vereda en el equivalente a 515 litros de nafta súper (tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago), hasta seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>) de superficie de terreno, más el equivalente a 0,75 litros de nafta súper por metro cuadrado excedente. -

**Art. 57°.-**

Los contribuyentes que hubieren abonado el costo de la obra de gas natural correspondiente a su inmueble, con anterioridad a la presente NO TENDRÁN NINGÚN COSTO ADICIONAL al momento de la ejecución de la obra en la etapa que se trate. El porcentaje abonado será reconocido/deducido del costo total. -

**CAPITULO II**

**OBRA DE CORDÓN CUNETETA  
DEL PAGO DE LAS OBRAS**

**ART. 58°.-**

Para el pago de la Obra se establecen la siguiente contribución por parcela y/o unidad funcional que responda a una o más parcelas colindantes de una misma manzana correspondiente a un mismo dominio o a una unidad funcional de vivienda, pudiendo acceder al monto que le corresponda en función de la superficie total de la unidad de terreno:

- a) Para la siguiente contribución abonaran un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de la parcela o unidad funcional de vivienda.
- b) Autorízase al DEM a atender aquellos casos especiales fundados en informe socio económico que en razón de la cantidad de metros de superficie y/o capacidad contributiva del contribuyente, no pueda acogerse alguna de las opciones. -

**FORMA DE PAGO Y DESCUENTOS**

**Art. 59°.-**

Establecer las siguientes formas de pago de la contribución por mejoras citadas en el Artículo anterior. -

- 3- Pago de contado: con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el capital.
- 4- EN CUOTAS:
  - Hasta en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés
  - Hasta en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés establecido en el artículo 63
  - Facultase al DEM. a extender hasta en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas para aquellos contribuyentes que por razones fundadas lo requieran, con el interés establecido en el artículo 63. -

---

*TITULO XX*

*TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES*

---

**Art. 60°:**

FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:

- a) TASA POR HABILITACIÓN Y/O COMPARTICIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: el equivalente a 1.500 litros de nafta súper (tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago) por única vez y por cada empresa prestataria del servicio. -
- b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: el equivalente a 2.000 litros de nafta súper (tomando como referencia el precio oficial de surtidores YPF al momento del pago) anuales por cada estructura portante.

**Art. 61°.-**

Fijase el canon por alquiler de espacios públicos para instalación de estructuras portantes, para instalación de antenas, el monto establecido por ENACOM al momento de la firma del convenio, por cada empresa prestataria del servicio.-

**Art. 62°.-**

Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ordenanza.-

**Art.63º.-**

Fijase el interés mensual a que se refiere el Art. 26º de la Ordenanza General impositiva de la siguiente manera, 1% mensual más la variación mensual del IPC (índice de precios al consumidor nivel general). -

**Art.64º.-**

Autorizar a expresadas al Dem a que todas las tasas expresadas con un valor de referencia de nafta, puedan ser reducidas hasta un 50%, en el caso de que la volatilidad del mercado de por resultado un aumento excesivo para el contribuyente.

Cabe aclarar que tal modificación es para el universo de contribuyentes no para contribuyentes en particular.-

Con notificación a este H.C.D.-

**Art. 65º.-**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2024.-

**Art. 66º.-**

Comuníquese, Publíquese, Protocolícese y Archívese. -

Dada en la Sala del Concejo Deliberante de Mendiolaza en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2023.-

ANEXO I

DETALLE DE ZONIFICACIÓN - TASA MUNICIPAL DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

Barrio		Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL	A	R.J.Carcano	A4	El PERCHEL	B	Pedro Diez	A4
			El Zorzal	A4	El PERCHEL		Ruta Intermunicipal	A4
			El Picahuey	A4	El PERCHEL		S.J Calasanz	A3
			Los Chimangos	A4	El PERCHEL	C	Correa	A4
VALLE DEL SOL	VALLE	B	Los Chalchalers	A4	El PERCHEL	C 252	Hnos. Arra	A4
	DEL SOL		Las Lechuzas	A4	El PERCHEL		Correa	A4
	VALLE		R.J.Carcano	A4	El PERCHEL		Ruta Intermunicipal	A4
	DEL SOL		El Picaflor	A4	El PERCHEL		Pedro Diez	A4
	VALLE		Atajacaminos	A4	El PERCHEL	C 254	Ruta Intermunicipal	A4
VALLE DEL SOL	VALLE	B 55	Atajacaminos	A4	El PERCHEL		Correa	A4
VALLE DEL SOL	DEL SOL		R.J.Carcano	A4	El PERCHEL	1	Pedro Diez	A4
VALLE DEL SOL	VALLE	C	Reina Mora	A4	El PERCHEL		S.J Calasanz	A3
	DEL SOL		Los Caranchos	A4	El PERCHEL	2	Pedro Diez	A4
VALLE DEL SOL	VALLE	D	Los Caranchos	A4	El PERCHEL		Hna. Agnellet	A4
	DEL SOL		El Jilguero	A4	El PERCHEL		S.J Calasanz	A3
VALLE DEL SOL	VALLE	E	Los Caranchos	A4	El PERCHEL		Grio. Bobadilla	A4
	DEL SOL		Reina Mora	A4	El PERCHEL	3	Hna. Agnellet	A4
	VALLE		R.J.Carcano	A4	El PERCHEL		S.J Calasanz	A3
	DEL SOL		El Jilguero	A4	El PERCHEL		Grio. Bobadilla	A4
VALLE DEL SOL	VALLE	G	Los Chimangos	A4	El PERCHEL	4	Grio. Bobadilla	A4
	DEL SOL		La Calandria	A4	El PERCHEL		Pedro Diez	A4
	VALLE		El Benteveo	A4	El PERCHEL		Gla. de Guevara	A4
	DEL SOL		Las Palomas	A4	El PERCHEL	5	Gla. de Guevara	A4
	VALLE		El Zorzal	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL	H	Las Palomas	A4				
	VALLE		El Benteveo	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL	I	El Benteveo	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	J	El Semillero	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL		El Zorzal	A4				
	VALLE		El Crespin	A4				
	DEL SOL	k	Reina Mora	A4				
	VALLE		El Jote	A4				
	DEL SOL		Los Aguiluchos	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE		Los Halcones	A4				
	DEL SOL		El Crespin	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	L	Los Aguiluchos	A4				
	DEL SOL		Loa Halcones	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	M	Los Aguiluchos	A4				
	DEL SOL		Los Halcones	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	N	El Crespin	A4				
	DEL SOL		El Semillero	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	I	El Chingolo	A4				
	DEL SOL		Las Perdices	A4				
	VALLE		La Calandria	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL	II	Las Perdices	A4				
	VALLE		El Benteveo	A4				
	DEL SOL		R.J.Carcano	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE	III	La Calandria	A4				
	DEL SOL		El Benteveo	A4				
	VALLE		R.J.Carcano	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL		Las Perdices	A4				
	VALLE	IV	R.J.Carcano	A4				
	DEL SOL		La Calandria	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE		El Benteveo	A4				
	DEL SOL	V	R.J.Carcano	A4				
VALLE DEL SOL	VALLE		El Benteveo	A4				
	DEL SOL	B (35)	Los Caranchos	A4				
	VALLE		Las Lechuzas	A4				
VALLE DEL SOL	DEL SOL		La Calandria	A4				

Barrio	Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
CIGARRALES	CIGARRALES	5	Calle 2	A4	CIGARRALES	26	Calle 8	A4
	CIGARRALES		Calle 5	A4	CIGARRALES		Calle 16	A4
	CIGARRALES		Ruta Intermunicipal	A4	CIGARRALES		Calle 6	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	6	Calle 6	A4	CIGARRALES	27	Calle 6	A4
	CIGARRALES		Calle 7	A4	CIGARRALES		Calle 4	A4
	CIGARRALES		Calle 4	A4	CIGARRALES	22	Calle 6	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	7	Calle 6	A4	CIGARRALES		Calle 4	A4
	CIGARRALES		Calle 7	A4	CIGARRALES		Calle 8	A4
	CIGARRALES		Calle 4	A4	CIGARRALES		Calle 16	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	8	Calle 2	A4	CIGARRALES	23	Calle 4	A4
	CIGARRALES		Calle 5	A4	CIGARRALES		Calle 6	A4
	CIGARRALES		Calle 9	A4	CIGARRALES		Calle 16	A4
	CIGARRALES		Ruta Intermunicipal	A4	CIGARRALES	24	Calle 16	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	9	Calle 7	A4	CIGARRALES		Calle 6	A4
	CIGARRALES		Calle 6	A4	CIGARRALES	25	Calle 16	A4
	CIGARRALES		Calle 11	A4	CIGARRALES		Calle 8	A4
	CIGARRALES		Calle 4	A4	CIGARRALES		Calle 6	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	10	Calle 7	A4	CIGARRALES	26	Calle 8	A4
	CIGARRALES		Calle 6	A4	CIGARRALES		Calle 16	A4
	CIGARRALES		Calle 11	A4	CIGARRALES		Calle 6	A4
CIGARRALES	CIGARRALES	11	Calle 11	A4	CIGARRALES	27	Calle 6	A4
	CIGARRALES		Calle 6	A4	CIGARRALES		Calle 4	A4
	CIGARRALES		Calle 14	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	12	Calle 6	A4				
	CIGARRALES		Calle 11	A4				
	CIGARRALES		Calle 14	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	13	Calle 2	A4				
	CIGARRALES		Calle 9	A4				
	CIGARRALES		Calle 13	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Ruta Intermunicipal	A4				
	CIGARRALES	14	Calle 13	A4				
	CIGARRALES		Calle 2	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Ruta Intermunicipal	A4				
	CIGARRALES	15	Calle 14	A4				
	CIGARRALES		Calle 8	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Calle 15	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
	CIGARRALES	16	Calle 6	A4				
	CIGARRALES		Calle 14	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Calle 15	A4				
	CIGARRALES		Calle 8	A4				
	CIGARRALES	17	Calle 6	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Calle 14	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
	CIGARRALES	18	Calle 6	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Calle 15	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
	CIGARRALES		Calle 8	A4				
	CIGARRALES	19	Calle 8	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES		Calle 15	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	20	Calle 4	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	21	Calle 8	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
	CIGARRALES		Calle 16	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	22	Calle 6	A4				
	CIGARRALES		Calle 4	A4				
	CIGARRALES		Calle 8	A4				
	CIGARRALES		Calle 16	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	23	Calle 4	A4				
	CIGARRALES		Calle 6	A4				
	CIGARRALES		Calle 16	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	24	Calle 16	A4				
	CIGARRALES		Calle 6	A4				
CIGARRALES	CIGARRALES	25	Calle 16	A4				
	CIGARRALES		Calle 8	A4				
	CIGARRALES		Calle 6	A4				

Barrio	Barrio	Manzana	Calles	Zona				
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL	A-14	Los Cocos	A4	RESIDENCIAL	*211	S.J.Calasanzan	A3
	CENTRO		Boul. Italia	A4	CENTRO		España	A3
	RESIDENCIAL		Suc. Josefa Diez	A4	RESIDENCIAL		Pedro Diez	A3
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	B-16	Boul. Italia	A4	CENTRO		Malvinas	A3
	RESIDENCIAL		Los Cocos	A4	RESIDENCIAL	*212	Córdoba	A3
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	C-21	los Chañares	A4	CENTRO		S.J.Calasanzan	A3
	RESIDENCIAL		Los Cocos	A4	RESIDENCIAL		España	A3
	CENTRO		Los Ombúes	A4	CENTRO		Malvinas	A3
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL	D-29	Los Cocos	A4	RESIDENCIAL	*213	Colón	A3
	CENTRO		Los Chañares	A4	CENTRO		Córdoba	A3
	RESIDENCIAL		Los Ombúes	A4	RESIDENCIAL		S.J.Calasanzan	A3
	CENTRO		Los Ceibos	A4	CENTRO		Malvinas	A3
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL	E-27	Suc. Josefina Diez	A4	RESIDENCIAL	*214	Colón	A3
	CENTRO		Los Cactus	A4	CENTRO		S.J.Calasanzan	A3
	RESIDENCIAL		Los Cocos	A4	RESIDENCIAL		Malvinas	A3
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	F-26	Suc. Josefina Diez	A4	CENTRO		Sarmiento	A3
	RESIDENCIAL		Los Cactus	A4	RESIDENCIAL	*222	Sarmiento	A3
	CENTRO		Los Ceibos	A4	CENTRO		S.J.Calasanzan	A3
	RESIDENCIAL		Los Molles	A4	RESIDENCIAL		Malvinas	A3
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	G-28	Los Ombúes	A4				
	RESIDENCIAL		Los Chañares	A4	<b>Barrio</b>	<b>Manzana</b>	<b>Calles</b>	<b>Zona</b>
	CENTRO		Los Quebrachos	A4	LOMAS DE	*1	Uritorco	A4
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL		Los Ceibos	A4	MENDIOLAZA		Ascochinga	A4
	CENTRO	H-22	Los Chañares	A4	LOMAS DE	*2	Uritorco	A4
	RESIDENCIAL		Los Quebrachos	A4	MENDIOLAZA		Ascochinga	A4
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO		Los Ombúes	A4	LOMAS DE		Los Gigantes	A4
	RESIDENCIAL	I-24	Los Talas	A4	MENDIOLAZA	*3		A4
	CENTRO		Boul. Italia	A4	LOMAS DE		Ascochinga	A4
	RESIDENCIAL		Suc. Josefina Diez	A4	MENDIOLAZA		Pan de Azucar	A4
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO		Suc. Josefina Diez	A4	LOMAS DE		Los Gigantes	A4
	RESIDENCIAL	J-20	Boul. Italia	A4	MENDIOLAZA	*4	Ascochinga	A4
	CENTRO		Los Quebrachos	A4	LOMAS DE		Intihuasi	A4
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL		Los Talas	A4	MENDIOLAZA		Champaqui	A4
	CENTRO	K-25	Los Molles	A4	LOMAS DE	*5	Intihuasi	A4
	RESIDENCIAL		Los Ceibos	A4	MENDIOLAZA		Characato	A4
	CENTRO		Los Talas	A4	LOMAS DE		La Cruz	A4
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL			A4	MENDIOLAZA	*6	Intihuasi	A4
	CENTRO	L-23	Los Quebrachos	A4	LOMAS DE		Characato	A4
	RESIDENCIAL		Los Talas	A4	MENDIOLAZA		Champaqui	A4
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	*12	S.J.Calasanzan	A3	LOMAS DE		Pencales	A4
	RESIDENCIAL		Boul. Italia	A4	MENDIOLAZA	*7	Characato	A4
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	*14	Rosario	A4	LOMAS DE		Champaqui	A4
	RESIDENCIAL		Boul. Italia	A4	MENDIOLAZA	*8	La Cruz	A5
	CENTRO		España	A4	LOMAS DE		Champaqui	A5
	RESIDENCIAL		S.J.Calasanzan	A3	MENDIOLAZA		Characato	A5
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	*15	Boul. Italia	A4	LOMAS DE		Champaqui	A5
	RESIDENCIAL		Rosario	A4	MENDIOLAZA	*9	Champaqui	A5
	CENTRO		Córdoba	A4	LOMAS DE		Pan de Azucar	A5
	RESIDENCIAL		S.J.Calasanzan	A3	MENDIOLAZA		Ascochinga	A5
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	*17	Córdoba	A4	LOMAS DE	*10	Pan de Azucar	A5
	RESIDENCIAL		Colón	A4	MENDIOLAZA		de las Ovejas	A5
	CENTRO		Boul. Italia	A4	LOMAS DE	*11	de las Ovejas	A5
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL		S.J.Calasanzan	A3	MENDIOLAZA		Del Cuadrado	A5
	CENTRO	*18	Rosario	A4	LOMAS DE		Pan de Azucar	A4
	RESIDENCIAL		Colón	A4	MENDIOLAZA	*12	Ascochinga	A5
	CENTRO		Boul. Italia	A4	LOMAS DE		Uritorco	A5
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL		S.J.Calasanzan	A3	MENDIOLAZA		Del Cuadrado	A5
	CENTRO	*19	Boul. Italia	A4	LOMAS DE		Pan de Azucar	A5
	RESIDENCIAL		Colón	A4	MENDIOLAZA	*13	Ascochinga	A4
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO		S.J.Calasanzan	A3			Uritorco	A5
	RESIDENCIAL	*13	Boul. Italia	A4				
	CENTRO		S.J.Calasanzan	A3				
REDICENCIAL CENTRO	CENTRO	*209	S.J.Calasanzan	A3				
	RESIDENCIAL		Pedro Diez	A4				
	CENTRO		Malvinas	A3				
REDICENCIAL CENTRO	RESIDENCIAL	*210	S.J.Calasanzan	A3				
	CENTRO		Rosario	A4				
	RESIDENCIAL		Pedro Diez	A4				
	CENTRO		Malvinas	A3				

Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
MENDIOLAZA	*1	Guadarrama	A4	MENDIOLAZA	*22	Avenida Aregentina	A4
GOLF		Dorrego	A4	GOLF		Londres	A4
MENDIOLAZA		Napoles	A4	MENDIOLAZA		Paris	A5
GOLF	*2	Dorrego	A4	GOLF		Cadiz	A4
MENDIOLAZA		Napoles	A4	MENDIOLAZA	*23	Londres	A4
GOLF		Guadarrama	A4	GOLF		Cadiz	A4
MENDIOLAZA		Rosales	A4	MENDIOLAZA		Paris	A4
GOLF	*3	Napoles	A4	GOLF		Roma	A4
MENDIOLAZA		Rosales	A4	MENDIOLAZA	*24	San Sebastian	A4
GOLF	*4	Avenida Argentina	A4	GOLF		Paris	A5
MENDIOLAZA		Rosales	A4	MENDIOLAZA		Roma	A4
GOLF		Napoles	A4	GOLF		Londres	A4
MENDIOLAZA	*5	Rosales	A4	MENDIOLAZA	*25	San Sebastian	A4
GOLF		Napoles	A4	GOLF		Londres	A4
MENDIOLAZA		Dorrego	A4	MENDIOLAZA		Paris	A5
GOLF			A4	GOLF		Guadarrama	A4
MENDIOLAZA	*6	Napoles	A4				
GOLF		Bolonia	A4				
MENDIOLAZA		Dorrego	A4				
GOLF		Cadiz	A4				
MENDIOLAZA	*7	Bolonia	A4				
GOLF		Cadiz	A4				
MENDIOLAZA		Guadarrama	A4				
GOLF	*8	Bolonia	A4				
MENDIOLAZA		Guadarrama	A4				
GOLF		Cadiz	A4				
MENDIOLAZA		Florenca	A4				
GOLF	*9	Bolonia	A4				
MENDIOLAZA		Florenca	A4				
GOLF		Cadiz	A4				
MENDIOLAZA		Dorrego	A4				
GOLF	*10	Bolonia	A4				
MENDIOLAZA		Dorrego	A4				
GOLF		Avenida Argentina	A4				
MENDIOLAZA	*11	Avenida Argentina	A4				
GOLF		Rosales	A4				
MENDIOLAZA	*12	Rosales	A4				
GOLF		Avenida Aregentina	A4				
MENDIOLAZA	*13	Florenca	A4				
GOLF		Avenida Argentina	A4				
MENDIOLAZA		Cadiz	A4				
GOLF		Bruselas	A4				
MENDIOLAZA	*14	Cadiz	A4				
GOLF		Florenca	A4				
MENDIOLAZA		Bruselas	A4				
GOLF		Roma	A4				
MENDIOLAZA	*15	Guadarrama	A4				
GOLF		Roma	A4				
MENDIOLAZA		Bruselas	A4				
GOLF	*17	Roma	A4				
MENDIOLAZA		San Sebastian	A4				
GOLF		Bruselas	A4				
MENDIOLAZA		Londres	A4				
GOLF	*18	Bruselas	A4				
MENDIOLAZA		Londres	A4				
GOLF		Roma	A4				
MENDIOLAZA		Cadiz	A4				
GOLF	*19	Bruselas	A4				
MENDIOLAZA		Londres	A4				
GOLF		Cadiz	A4				
MENDIOLAZA		Avenida Aregentina	A4				
GOLF	*20	Avenida Aregentina	A4				
MENDIOLAZA		Londres	A4				
GOLF		Calle Suquia	A5				
MENDIOLAZA	*21	Paris	A4				
GOLF		Calle Suquia	A5				
MENDIOLAZA		Avenida Aregentina	A4				
GOLF		Londres	A4				

Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
EL TALAR	A	Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*21	Los Alpes	A4
EL TALAR	B	Los Tilos	A4	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR	*1	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR	*2	Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*22	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Alpes	A4
EL TALAR		Mirasoles	A4	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR	*3	Los Tilos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR			A4	EL TALAR	*23	Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*4	Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Mirasoles	A4	EL TALAR		Los Alpes	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR			A4	EL TALAR	*24	Los Alpes	A4
EL TALAR			A4	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR	*5	Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Arrayanes	A4	EL TALAR	*25	Las Acacias	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR			A4	EL TALAR		Los Nogales	A4
EL TALAR			A4	EL TALAR	*26	Los Tilos	A4
EL TALAR	*6	Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Nogales	A4
EL TALAR			A4	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR		Los Arrayanes	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*7	Los Arrayanes	A4	EL TALAR	*27	Los Nogales	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR		Los Algarrobos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*8	Los Algarrobos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Arrayanes	A4	EL TALAR	*28	Los Nogales	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Las Acacias	A4
EL TALAR	*9	Los Arrayanes	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*29	Los Nogales	A4
EL TALAR		Los Algarrobos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Olivos	A4
EL TALAR	*10	Los Arrayanes	A4	EL TALAR	*30	Los Nogales	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Olivos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR	*11	La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Arrayanes	A4	EL TALAR	*31	Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Olivos	A4
EL TALAR	*12	Los Arrayanes	A4	EL TALAR		Los Nogales	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Algarrobos	A4	EL TALAR	*32	Los Tilos	A4
EL TALAR	*13	Los Algarrobos	A4	EL TALAR		Los Olivos	A4
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		Los Nogales	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*33	Los Olivos	A4
EL TALAR	*14	Los Algarrobos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		Los Robles	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*34	Los Tilos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Olivos	A4
EL TALAR	*15	Los Algarrobos	A4	EL TALAR		Los Robles	A4
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*35	Los Olivos	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Robles	A4
EL TALAR	*16	Los Algarrobos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*36	Los Olivos	A4
EL TALAR	*17	Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Robles	A4
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Alpes	A4	EL TALAR	*37	Los Robles	A4
EL TALAR	*18	Los Alpes	A4	EL TALAR		Los Ciruelos	A4
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*38	Los Robles	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*19	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Abetos	A4	EL TALAR	*39	Los Robles	A4
EL TALAR		Los Alpes	A4	EL TALAR		Los Ciruelos	A4
EL TALAR	*20	Los Abetos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Alpes	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4				

Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
EL TALAR	*40	Los Robles	A4	EL TALAR	*60	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Ciruelos	A4	EL TALAR		Los Aromos	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Alerces	A4
EL TALAR	*41	Los Ciruelos	A4	EL TALAR	*61	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Aromos	A4
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR	*42	Los Tilos	A4	EL TALAR	*62	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Ciruelos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR		Los Aromos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR	*43	Los Ciruelos	A4	EL TALAR	*63	Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Aromos	A4
EL TALAR	*44	Los Ciruelos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR	*64	Los Carolinos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Aromos	A4
EL TALAR	*45	La Alameda	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR	*65	Los Carolinos	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*46	La Alameda	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*66	Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*47	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR	*67	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR	*48	Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR		Los Granados	A4	EL TALAR	*68	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR	*49	Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Carolinos	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*69	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR	*50	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*70	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR	*51	La Alameda	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*71	Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR	*52	La Alameda	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR	*72	Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Fresnos	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR	*53	La Alameda	A4	EL TALAR		Los Naranjos	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR	*73	Los Cafetos	A4
EL TALAR		Los Alerces	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*54	La Alameda	A4	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR	*74	Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Alerces	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR		Av. T. Tissera	A3	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR	*55	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR	*75	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Alerces	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR	*56	Los Alerces	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR		Los Cedros	A4	EL TALAR	*76	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Cafetos	A4
EL TALAR	*57	Los Alerces	A4	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*77	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Aromos	A4	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR	*58	Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Las Abelianas	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*78	La Alameda	A4
EL TALAR		Los Alerces	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Los Aromos	A4	EL TALAR		Las Tunas	A4
EL TALAR	*59	La Alameda	A4	EL TALAR		Las Abelianas	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3				
EL TALAR		Los Aromos	A4				
EL TALAR		Los Alerces	A4				

Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
EL TALAR	*79	Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*98	Las Olivias	A4
EL TALAR		Las Abelias	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Tunas	A4	EL TALAR		Las Zinnias	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*80	Las Abelias	A4	EL TALAR	*99	Las Olivias	A4
EL TALAR		Las Tunas	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*81	Las Abelias	A4	EL TALAR		Las Zinnias	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*100	Las Olivias	A4
EL TALAR		Las Moras	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR	*82	Las Abelias	A4	EL TALAR		Las Zinnias	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*101	Las Olivias	A4
EL TALAR		Las Moras	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Araucaria	A4
EL TALAR	*83	Las Moras	A4	EL TALAR	*102	Araucaria	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Abelias	A4	EL TALAR		Las Olivias	A4
EL TALAR	*84	Las Moras	A4	EL TALAR	*103	Araucaria	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Abelias	A4	EL TALAR		Las Olivias	A4
EL TALAR	*85	Las Moras	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*104	Las Olivias	A4
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*86	Las Moras	A4	EL TALAR		Araucaria	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*105	Los Tilos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Araucarias	A4
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR		Lavanda	A4
EL TALAR	*87	Las Moras	A4	EL TALAR	*106	Araucarias	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR		Lavanda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*88	Las Robas	A3	EL TALAR	*107	Araucarias	A4
EL TALAR		Las Moras	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*89	Las Dracenas	A4	EL TALAR		Lavanda	A4
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR	*108	Araucarias	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR	*90	Las Robas	A3	EL TALAR		Lavanda	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR	*109	Lavanda	A4
EL TALAR		Las Dracenas	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Lapacho	A4
EL TALAR	*91	Las Dracenas	A3	EL TALAR	*110	Lavanda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR		Lapacho	A4
EL TALAR	*92	Las Dracenas	A3	EL TALAR	*111	Lavanda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Robas	A3	EL TALAR		Lapacho	A4
EL TALAR	*93	Las Dracenas	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*112	Lapacho	A4
EL TALAR		Las Zinnias	A4	EL TALAR		Lavanda	A4
EL TALAR	*94	Las Zinnias	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR	*113	Lapacho	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Las Dracenas	A3	EL TALAR		Aguaribay	A4
EL TALAR	*95	Los Tilos	A4	EL TALAR	*114	Lapacho	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Las Zinnias	A4	EL TALAR		Los tilos	A4
EL TALAR		Las Dracenas	A4	EL TALAR		Aguaribay	A4
EL TALAR	*96	Las Zinnias	A4	EL TALAR	*115	Lapacho	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Las Dracenas	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR	*97	Las Zinnias	A4	EL TALAR		Aguaribay	A4
EL TALAR		Las Olivias	A4	EL TALAR	*116	Lapacho	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
				EL TALAR		Aguaribay	A4

Barrio	Manzana	Calles	Zona	Barrio	Manzana	Calles	Zona
EL TALAR	*117	Aguaribay	A4	EL TALAR	*136	El Maiten	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Moradillo	A4	EL TALAR		El Caldon	A4
EL TALAR	*118	Aguaribay	A4	EL TALAR	*137	El Pehuen	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		El Maiten	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Moradillo	A4	EL TALAR	*138	El Maiten	A4
EL TALAR	*119	Aguaribay	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR		Moradillo	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*139	El Maiten	A4
EL TALAR	*120	Aguaribay	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Moradillo	A4	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR	*121	Los Tilos	A4	EL TALAR	*140	El Maiten	A4
EL TALAR		Moradillo	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR	*122	Moradillo	A4	EL TALAR	*141	Azarero	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR	*142	Azarero	A4
EL TALAR	*123	Moradillo	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR	*143	Azarero	A4
EL TALAR	*124	Moradillo	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		El Pehuen	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*125	Papiro	A4	EL TALAR	*144	El Pehuen	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Azarero	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*126	Papiro	A4	EL TALAR	*145	Azarero	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Viburno	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR	*146	Los Tilos	A4
EL TALAR	*127	Papiro	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Azarero	A4
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR		Viburno	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*147	Azarero	A4
EL TALAR	*128	Papiro	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Tamarindo	A4	EL TALAR		Viburno	A4
EL TALAR	*129	Los Tilos	A4	EL TALAR	*148	Azarero	A4
EL TALAR		Papiro	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		El Caldon	A4	EL TALAR		Viburno	A4
EL TALAR	*130	Papiro	A4	EL TALAR	*149	Lantana	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		El Caldon	A4	EL TALAR		Viburno	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4	EL TALAR	*150	Viburno	A4
EL TALAR	*131	El Caldon	A4	EL TALAR		La Alameda	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Lantana	A4
EL TALAR		Papiro	A4	EL TALAR	*151	Viburno	A4
EL TALAR	*132	El Caldon	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Lantana	A4
EL TALAR		Papiro	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*133	El Caldon	A4	EL TALAR	*152	Viburno	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Lantana	A4
EL TALAR		El Maiten	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR	*134	El Caldon	A4	EL TALAR	*153	Lantana	A4
EL TALAR		La Alameda	A4	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Gardenia	A4
EL TALAR		El Maiten	A4	EL TALAR	*154	Lantana	A4
EL TALAR	*135	El Caldon	A4	EL TALAR		Av T. Tissera	A3
EL TALAR		Av T. Tissera	A3	EL TALAR		Los Tilos	A4
EL TALAR		El Maiten	A4	EL TALAR		Gardenia	A4
EL TALAR		Los Tilos	A4				



<b>Barrio</b>	<b>Manzana</b>	<b>Calles</b>	<b>Zona</b>
El Alto	1	Sra. Consolacion	A4
El Alto		Del Sol	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto	2	Sra. Consolacion	A4
El Alto		Pariz	A4
El Alto		Guadarrama	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto	3	Del Sol	A4
El Alto		Pariz	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto		Guadarrama	A4
El Alto	4	Guadarrama	A4
El Alto		Del Sol	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto		Del Mar	A4
El Alto	5	Guadarrama	A4
El Alto		De la luna	A4
El Alto		Del Mar	A4
El Alto	6	De la Luna	A4
El Alto		Guadarrama	A4
El Alto		De Saturno	A4
El Alto		Dorrego	A4
El Alto	7	De la Luna	A4
El Alto		De Saturno	A4
El Alto		Dorrego	A4
El Alto	8	De Saturno	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto		Del Mar	A4
El Alto	270	Del Mar	A4
El Alto		De la Luna	A4
El Alto		Del Sol	A4
El Alto		Del Sol	A4

ANEXO II  
ACOPLADOS DE TURISMO Y CASAS RODANTES

MODELO	Hasta 150	de 151 a 400	De 401 a 800	de 801 a	Más de 1.800
AÑO					
2024	8.091	14.225	24.983	61.347	129.984
2023	7.379	12.447	23.383	57.303	120.339
2022	5.736	10.224	18.806	45.877	96.067
2021	5.114	9.158	16.626	40.631	85.974
2020	4.580	8.268	14.894	33.696	77.040
2019	4.357	7.290	13.738	33.252	70.372
2018	3.912	6.668	12.404	19.250	61.880
2017	3.467	5.736	10.893	26.363	54.767
2016	3.247	5.512	10.093	23.607	49.746
2015	2.535	4.801	8.937	21.562	44.721
2014	2.269	4.402	7.781	18.806	39.432
2013	2.180	3.424	6.757	16.270	34.364
2012	1.735	3.335	5.736	13.738	29.830
2011 y Ant.	1.557	3.201	5.025	12.582	26.363

-MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES					
MODELO	Hasta	De 141 a	De 241 a	De 501 a	Más de
AÑO	140cc.	240 cc.	500 cc.	750 cc.	750 cc.
2024	3.912	20.406	26.139	38.764	71.304
2023	3.424	17.782	23.827	34.852	64.415
2022	3.201	14.004	19.961	29.784	49.746
2021	2.756	13.115	18.361	27.739	44.721
2020	0	11.914	16.049	23.827	39.521
2019	0	10.093	14.004	19.961	34.809
2018	0	9.158	12.582	17.782	30.940
2017	0	8.002	10.893	16.049	27.739
2016	0	7.113	10.093	14.314	24.983
2015	0	6.224	8.492	13.070	22.938
2014	0	5.736	7.113	11.469	19.961
2013	0	4.669	6.224	10.093	17.205
2012	0	4.047	5.512	8.492	14.894
2011 y Ant.	0	3.424	4.623	7.113	13.115